

Resolución N° 035, mediante la cual se establece que las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009

(Gaceta Oficial N° 40.236 del 26 de agosto de 2013)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 26 de agosto de 2013
203°, 153° y 14°**

RESOLUCIÓN N° 035

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numerales 1 y 5 del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 5 numeral 5, 16 numerales 34 y 35, 27 numeral 4, y 63 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en concordancia con el Decreto N° 6 992, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.298, de fecha 03 de noviembre de 2003 y con el Artículo 28 de la Resolución Conjunta del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 089 y Ministerio de Energía y Minas N° 055, de fecha 1 de abril de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415, de fecha 3 de abril de 2002.

CONSIDERANDO

Que, en relación con el Producto Interno Bruto, el consumo de energía eléctrica de la población en nuestro país, es más alto que el promedio de América Latina, lo que indica un patrón de consumo ineficiente, que Pueblo y Gobierno deben revertir

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acentuándose aún más en el presente año, con un incremento superior al siete por ciento.

CONSIDERANDO

Que pese a las importantes inversiones realizadas para satisfacer el crecimiento de la demanda, desde el momento en que cesaron las medidas para el ahorro de energía aplicadas en 2010, se ha registrado un repunte excesivo en el consumo de electricidad, lo cual exige al Ejecutivo Nacional el establecimiento de estrategias y lineamientos que promuevan el uso eficiente de la Energía Eléctrica en las Áreas y Zonas Servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).

CONSIDERANDO

Que en el territorio nacional existen diferentes patrones de consumo producto de las condiciones climáticas y culturales, propias de cada región, encontrándose entre los valores más altos de toda Latinoamérica.

RESUELVE

Artículo 1. Las Personas Jurídicas del Sector Privado, que superen una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 2. Las Personas Jurídicas del Sector Privado, con cargas entre doscientos Megavoltioamperio (200 kVA) y un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán acometer acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 3. Quedan exceptuados del cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo 1 de esta Resolución, los siguientes sectores:

- Servicios de Atención Médica, Sanidad e Higiene.
- Producción y Distribución de Agua Potable.
- Producción y Distribución de Hidrocarburos y sus derivados, gas y otros combustibles.
- Seguridad Ciudadana, Cuerpos Policiales y de Protección Civil.
- Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Transporte Público Terrestre, Aéreo, y Marítimo, así como el control del tráfico aéreo.
- Servicios de Telecomunicaciones.
- Servicios informativos, de prensa, radio y la televisión.
- Educación: Colegios y Universidades.
- Sistemas de control del tránsito terrestre: Semáforos.
- Seguridad alimentaria.
- Embajadas y sedes diplomáticas
- Todos aquellos casos adicionales que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica considere necesario incluir.

Los usuarios correspondientes a estos sectores deberán entregar un Plan de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en el que establezcan claramente sus metas de reducción de consumo, debidamente consensuado con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. Dirección General de Gestión del Uso de la Energía.

Artículo 4. Los usuarios del sector industrial, podrán solicitar previa entrega de sus Planes de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, el establecimiento de sus metas en función de los índices de eficiencia energética en sus instalaciones, que reflejen el consumo en relación a sus niveles de producción, el cual deberán presentar en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, dichos valores serán calculados y revisados por este Ministerio, en un lapso de treinta (30) días.

Artículo 5. Los consumos de electricidad a los que se refiere esta Resolución corresponden a un período de facturación de treinta (30) días calendario. En los casos en que los periodos reales de facturación sean distintos de éste, debe calcularse linealmente el consumo equivalente para treinta (30) días, con el objeto de establecer una misma base de comparación.

Artículo 6. Las instalaciones de autogeneración de las instituciones del Sector Privado deberán ponerse en funcionamiento en los horarios de mayor demanda del Sistema Eléctrico Nacional, que se comprende entre 11:00 y 16:00 y entre 18:00 y 22:00 horas.

Artículo 7. Las instalaciones de cargas concentradas superiores a 100 kVA deberán instalar capacidad de autogeneración antes del 31 de diciembre de 2011, y colocarla en funcionamiento en los horarios Establecidos en el Artículo 6.

Artículo 8. El incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución acarreará suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica Nacional, podrán realizar inspecciones periódicas para verificar la adecuada aplicación de Las medidas de eficiencia energética, el cálculo de los índices de ahorro energético, así como la aplicación de los planes propuestos.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica Nacional proporcionarán a los usuarios material informativo, manuales técnicos sobre el uso eficiente de la energía, cursos de capacitación y la asesoría técnica necesaria a objeto de garantizar la eficacia y sostenibilidad de las medidas adoptadas a través de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica